

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00118-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMÉRITA MOLINA Y OTROS
osechara@hotmail.com
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC-
notificaciones@inpec.gov.co
juridica.epcflorencia@inpec.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214.

Atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 8 de junio de 2021¹, el Comité Internacional de la Cruz Roja remitió oficio del 22 de junio de hogaño, en el que informa que dicha entidad tiene inmunidad y por tanto, no será llamada a responder o participar ante una instancia judicial, documento que se pondrá en conocimiento de las partes.

Al recaudarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha para celebrar la audiencia de pruebas y, de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el oficio del 22 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de Subdelegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, visibles en el archivo *19RespuestOficio066CruzRoja* del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

¹ 09AutoDesisteyRequierePrueba



AUTO: Pone en conocimiento y corre traslado alegatos
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00118-00
DEMANDANTE: Emérita Molina y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-

2

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a458f1fbd4dff4f493cf90840e65622def1d52532b2cd51d349c9abd9dd23ac6
Documento generado en 12/07/2021 05:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-902-2015-00143-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO RAVÉ Y OTROS
omarquideabogado@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO.
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso al proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 3 de diciembre de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en la cual se decretaron como prueba: i) oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán para que remitieran copia de las diligencias adelantadas dentro del proceso penal seguido en contra del señor Leonardo Fabio Ravé Velásquez, y ii) los testimonios de los señores HELENA VELASQUEZ BORJA, CORNELIO CALDERON SANCHEZ y YAMITH VELASQUEZ BORJA.

Para recaudar las diligencias del proceso penal se libraron los oficios fechados 14 de enero de 2021¹, los cuales fueron enviados el mismo día al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que los remitiera a las autoridades correspondientes; no obstante, lo anterior, en el expediente no obra prueba de la gestión realizada por la parte actora frente a dicha solicitud, razón por la cual el Despacho requerirá a la parte interesada para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la prueba documental decretada a su favor, so pena de declarar el desistimiento del medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales decretadas a su favor en audiencia

¹ Archivo 06OficioPruebaParteActora
Archivo 07OficioPruebaParteActora



inicial y solicitadas a través de oficios del 14 de enero de 2021, so pena de declarar el desistimiento de la prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: En consecuencia, **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **martes diez (10) de agosto de 2021 a las 02:00 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

CUARTO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510fdc71e1c8c7d8fbfdbb4566de20b52eccc8d52522dcc11fc289b08c08750a1

Documento generado en 12/07/2021 05:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2015-00447-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESMILDA POLANÍA URIBE Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y ORTO
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
decaq.notificacion@policia.gov.co

Procede el despacho a dar el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

I. ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Audiencia de Inicial¹, diligencia en la cual se decretó pruebas documentales, periciales y testimoniales a favor de las partes. Con posterioridad el 28 de marzo de 2019 se celebró la Audiencia de Pruebas, diligencia en la cual se incorporó las pruebas recaudadas hasta esa fecha y se realizó la contradicción de los informes periciales², haciéndose la claridad que una vez allegada la prueba documental que estaba pendiente por recaudar se procedería a su incorporación mediante auto posterior.

A la fecha de emisión de la presente decisión han transcurrido más de 2 años y 2 meses, por lo cual se hace necesario adoptar medidas con la finalidad de impulsar el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no se han allegado:

PRUEBAS DECRETADAS	GESTION	RESPUESTA
1. Oficiar a: <i>FISCALIA DELEGADA DE FLORENCIA, para que remita copia de las carpetas que contiene la investigación penal apertura contra la banda Los chicharrones (A FAVOR DE LA PARTE ACTORA)</i>	Oficio No. 0977 del 14 de agosto de 2017 ³ , dirigido a la FISCALÍA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE FLORENCIA.	En oficio del 05 de octubre de 2017, el Fiscal 6 Local de Florencia, informa que previa revisión del SPOA no adelanta investigaciones contra bandas criminales,

¹Páginas 328-333, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300, carpeta ExpFisico
²Páginas 154-157, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico
³Páginas 351, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300, carpeta ExpFisico

FISCALÍA QUINCE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE FLORENCIA, para que remita copia de las carpetas que contiene las noticias criminales 180016000552201103474 y 18001600055220130807, en las cuales el denunciante es el señor Miguel Adán Polanía.	- Oficio No. 0979 del 14 de agosto de 2017⁵, dirigido a la FISCALÍA DELEGADA DE FLORENCIA. -Oficio No. 0978 del 14 de agosto de 2017⁶, dirigido a la FISCALÍA QUINCE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE FLORENCIA.	específicamente “Los Chicharrones”. -En oficio No. 0052201303474 del 25 de enero la Asistencia del Fiscal III remite copia de las noticias criminales No. 180016000552201103474 y 18001600055220130807⁴.
	FISCALÍA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE FLORENCIA, para que remita copia de la carpeta que contiene la noticia criminal 180016000552201301062, denunciante Miguel Adán Polanía.	-Oficio de fecha 13 de marzo de 2019, elaborado por la parte actora en el que solicita a la Fiscalía Sexta Local de Florencia copia de la noticia criminal No. 180016000552201301062, radicado ante esa entidad en la misma fecha de su elaboración⁷. -No obra prueba.
2. DECRETAR las pruebas periciales solicitadas por la parte demandante en el acápite de PERICIALES, razón por la cual se practicará: -Un avalúo de los perjuicios materiales – daño emergente y lucro cesante- ocasionados por el abandono del bien inmueble – casa de habitación – ubicado en la Transversal 6D No. 14-46 del Barrio San Judas Bajo de Florencia, ficha catastral No. 01-03-0586-0021-0000. -Un peritazgo psicológico que determine la afectación del señor Miguel Adán Polanía, por el desplazamiento al que se vio sometido.” (A FAVOR DE LA PARTE ACTORA)	-Correo electrónico mediante el cual se comunica la designación como perito al señor Alfonso Guevara Toledo⁸.	-Informe pericial de avalúo de los perjuicios elaborado por el auxiliar de la justicia Alfonso Guevara Toledo⁹.
		-Informe pericial psicológico presentado por Alfredo de Jesús Campbell Silva¹⁰.
3. DECRETAR como pruebas de la parte demandada, las documentales a obtener, señaladas en el acápite DE OFICIOS, esto es: -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que certifique si las personas que se relacionan se encuentran inscritos como desplazados, si han recibido ayudas humanitarias e indemnización administrativa, por dicha circunstancia, en caso afirmativo,		-Mediante oficio No. OFI16-00041094 del 26 de septiembre de 2016, la Unidad Nacional de Protección, que las personas sobre las cuales se solicita la información no han sido en el momento objeto de estudio por parte de la UNP¹¹.

⁵Páginas 351, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300, carpeta ExpFisico
⁶Páginas 353, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300, carpeta ExpFisico
⁴Página 375-428, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300 y páginas 1-36, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico
⁷Página 175, CuadernoPrincipalNº2, carpeta ExpFisico
⁸Páginas 60-61, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico
⁹Página 64-94, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico
¹⁰Página 116-130, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico
¹¹Página 335-336, CuadernoPrincipalNº1 F.1-300, carpeta ExpFisico

remita los soportes: MIGUEL ANGEL POLANIA RAMIRES, C.C. 5.822.025; LINDA BANESA POLANIA TIQUE, C.C. 1.117.544.105; ESMILDA POLANIA URIBE, C.C. 1.117.498.170; NINI JOHANA POLANIA URIBE, C.C. 40.610.189 y LUZ YEIMY POLANIA URIBE, C.C. 40.612.067. -DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, para que certifique si las personas que se relacionan se encuentran inscritos como desplazados, si han recibido ayudas humanitarias e indemnización administrativa, por dicha circunstancia, en caso afirmativo, remita los soportes: MIGUEL ANGEL POLANIA RAMIRES, C.C. 5.822.025; LINDA BANESA POLANIA TIQUE, C.C. 1.117.544.105; ESMILDA POLANIA URIBE, C.C. 1.117.498.170; NINI JOHANA POLANIA URIBE, C.C. 40.610.189 y LUZ YEIMY POLANIA URIBE, C.C. 40.612.067. (A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA)		-En audiencia de pruebas se tuvo por desistida la prueba dirigida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante la falta de interés por parte de la Policía Nacional en su recaudo ¹² .
--	--	--

Analizado el expediente se observa que la única prueba pendiente es la solicitada por la parte actora en el oficio del 13 de marzo de 2019 a la Fiscalía Sexta Local, sin que emitiera respuesta. Así mismo se observa que la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para su consecución.

Dado lo anterior, se requerirá a la Fiscalía Sexta Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Florencia para que allegue copia de la investigación de la noticia criminal No. 180016000552201301062, documento que le fue solicitado el 13 de marzo de 2019 mediante oficio, con radicado de entrada No. CAQ-F6L – No. 20190030036352, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el **numeral 3 del artículo 44 del C.GP**

En virtud de ello, se ordenará que por intermedio de la Secretaría del Despacho se elabore el respectivo oficio donde se requiera a la entidad oficiada para que brinde respuesta al oficio mencionado, debiendo anexar copia del mismo, otorgándole el término de ocho (08) días para que allegue la información requerida y haciéndole la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

El oficio deberá ser enviado vía electrónica a la parte actora a efectos de que lo tramite, y acredite su gestión dentro del término de quince (15) días siguientes a la entrega del mismo, a la entidad oficiada, so pena de tener por desistida las pruebas conforme los establece el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**¹³.

¹²Páginas 154-157, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFísico

¹³ “**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
(...)”

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que elabore el respectivo oficio donde se requiera a la Fiscalía Sexta Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Florencia para que brinde respuesta al oficio el 13 de marzo de 2019 mediante oficio, con radicado de entrada No. CAQ-F6L - No. 20190030036352 -debiendo anexar copia del mismo-, otorgándole el término de ocho (08) días a la entidad oficiada para que allegue la información requerida y haciéndole la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes al recibo de los oficios, se sirva acreditar la gestión realizada para el recaudo de las pruebas, so pena de declarar el desistimiento de la prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Así mismo, se le recuerda al apoderado de la Fiscalía General de la Nación que debe prestar su colaboración en el recaudo de la prueba, por tratarse de documentos que reposan en la entidad que representa.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.190 y tarjeta profesional No. 229.933 del C.S.J., como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder conferido¹⁴.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹⁴ Página 177, CuadernoPrincipalNº2 F.301-463, carpeta ExpFisico

Código de verificación:

31d31e5203d58593a89a16b249a2e3cdcbc60c1cca18af1e6972595d7381858c

Documento generado en 12/07/2021 05:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-001-2017-00951-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMAR ANDRÉS HORTA Y OTROS
andradeprada11@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO
offuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
olga.ruizm@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Revisado el expediente, se advierte que es necesario llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en consecuencia el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencia virtual de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea6a2e204cdb66a11260ac657ec88386638516f38ea4ac0d414a7cf2969c6a**
Documento generado en 12/07/2021 05:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00144-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA YANETH OROZCO
GONZÁLEZ
castroideas1@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS.
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
desajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso al proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 26 de noviembre de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

- i) Solicitar al Juzgado Promiscuo de Doncello copia auténtica del expediente del proceso ejecutivo en donde figura como demandante EGNA RUTH TRUJILLO y demandado ALVARO HURTATIS, que dio origen a la anotación No. 07 del folio de matrícula 420-53501.
- ii) Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia copia auténtica del expediente del proceso ejecutivo en donde figura como demandante OSCAR JAVIER GALINDO GARCIA y demandado ALVARO HURTATIS, que dio origen a la anotación No. 10 y 11 del folio de matrícula 420-53501.
- iii) Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia para que certifique si dentro del radicado 2017-00051 la señora SANDRA YANETH OROZCO está reconocida como víctima en el proceso descrito en líneas predecesoras.
- iv) Interrogatorio de parte de la señora Sandra Yaneth Orozco González

Para recaudar las pruebas documentales se libraron oficios fechados 26 de noviembre de 2020¹, los cuales fueron enviados el mismo día al correo electrónico del apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro para que lo remitiera a las autoridades correspondientes; no obstante, lo anterior, en el expediente no obra prueba de la gestión realizada por el ente demandado frente a dicha solicitud, razón por la cual el Despacho requerirá a la parte interesada para

¹ Archivo 14, 15 y 17 del expediente electrónico.



que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales decretadas a su favor, so pena de declarar el desistimiento del medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar la actuación realizada tendiente a obtener las pruebas documentales decretadas a su favor en audiencia inicial y solicitadas a través de oficios del 26 de noviembre de 2020, so pena de declarar el desistimiento de la prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: En consecuencia, **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **jueves veintinueve (29) de julio de 2021 a las 10:30 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

CUARTO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a la demandante a la audiencia de pruebas para que absuelva el interrogatorio de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a7dda9161f2b5b66739fcadef5aeb4591aecfcc847e981a6caeeaeda381fae

Documento generado en 12/07/2021 05:09:11 PM



AUTO: Requiere y Fija Audiencia
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00643-00
DEMANDANTE: José Antonio Ortiz Motta y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-003-2018-00361-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO URREA GONZÁLEZ
Y OTROS
norveyalexis23@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Revisado el expediente, se advierte que es necesario llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencia virtual de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5863f6784e0ac6f429057bd387607526317e294d2b7da02d81f02b7c58fe8bce**
Documento generado en 12/07/2021 05:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00393-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAURICIO PARRA ÁNGEL Y OTROS
Marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
ireyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales:

- Oficio No. 2021516000157951: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-JEM-D11-1.3 del 28 de enero de 2021, por medio del cual el Jefe de Estado Mayor Sexta División, informa que la Brigada Móvil No. 22 fue suprimida mediante Acto Administrativo No. 02173 del 01 de noviembre de 2017, por lo que el requerimiento fue remitido por competencia al Batallón de Operaciones Terrestres No. 1. Documento visible en el archivo *25RemiteCompetenciaOfiEjercito.pdf* del expediente electrónico.
- Oficio No. 0417/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-CCON3-FUTCO-CEC-BATOT1-S11-1.9 del 01 de febrero de 2021, por medio del cual el Comandante del Batallón de Operaciones Terrestre No. 1 allega el informe de patrullaje del 16 de noviembre de 2008, en el que se hace referencia a la captura del señor Mauricio Parra Ángel, por cuanto no se encontró copia del informe dejando a disposición al mencionado señor. Documentos visibles en los archivos *22ResptaOficioEjercito.pdf* y *23AnexoRtaOficioEjercito.pdf* del expediente electrónico.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **martes veintisiete (27) de julio de 2021 a las 4:00 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

CUARTO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

¹ Archivo, 12ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279cabe41261ba8d9e4080bda34de68949b7142909cd86155b2b61d699fff27d

Documento generado en 12/07/2021 05:08:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-004-2018-00404-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA HURTADO Y OTROS
linolosadanotificaciones@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el expediente, se advierte que es necesario llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencia virtual de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 18-001-33-33-003-2019-00156-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763cda21bffd6c3d631078840145e294bfbe357734955b7172acd2c5fe63f7ca**
Documento generado en 12/07/2021 05:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00643-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MOTTA Y OTROS
linolosadanotificaciones@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso al proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 9 de diciembre de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en la cual se decretaron como prueba: i) oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia para que certifique el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor José Antonio Ortiz Motta, y ii) los testimonios de los señores ANDELFO HERNÁNDEZ RUÍZ y EFRAÍN RAMÍREZ.

Para recaudar la prueba documental se libró oficio fechados 09 de diciembre de 2020¹, el cual fue enviado el mismo día al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que lo remitiera a la autoridad correspondiente; no obstante, lo anterior, en el expediente no obra prueba de la gestión realizada por la parte actora frente a dicha solicitud, razón por la cual el Despacho requerirá a la parte interesada para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener la prueba documental decretada a su favor, so pena de declarar el desistimiento del medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar la actuación realizada tendiente a obtener la prueba documental decretada a su favor en audiencia inicial y solicitada a través de oficio del 09 de diciembre de 2020, so pena de declarar el desistimiento de la prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

¹ Archivo 06OficioPruebaParteActora



SEGUNDO: En consecuencia, **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **miércoles veintiocho (28) de julio de 2021 a las 09:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

CUARTO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ce2edc09c6b04ceafb3d425b7a3ce400d56a58f41c1df77b61d9f641d158ac

Documento generado en 12/07/2021 05:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-004-2019-00182-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICHARD DAVID CHAVEZ Y OTROS
linolosadanotificaciones@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO.
offuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Revisado el expediente, se advierte que es necesario llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencia virtual de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e0006965de5dfc544ee986c35af6a02a3c256c5c9e850affbb0091ef7131e4**
Documento generado en 12/07/2021 05:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>